

[FECHA]

[CONTRALORIA INTERNA/CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO]

[NOMBRE], por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el de [DOMICILIO], y el correo electrónico [CORREO ELECTRÓNICO] así como el teléfono [NÚMERO TELEFÓNICO], vengo a presentar una denuncia, en los siguientes términos:

HECHOS Y DATOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA

1.- Los resultados definitivos del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, realizado del 26 de septiembre al 13 de diciembre de 2013 y cuya información está disponible en la página de internet <http://www.censo.sep.gob.mx/> muestran a nivel nacional: 39,222 plazas docentes que estando asignadas a un centro de trabajo, los encuestados declararon no conocer a quienes las ostentaban; 30,695 comisionados o con licencia; 113,259 ubicados en "otro Centro de Trabajo"; 114,998 que ya se jubilaron, se retiraron o fallecieron, **mismos a los que se les ha seguido pagando.**

2.- En el Estado de [NOMBRE DEL ESTADO] se reportan específicamente [NÚMERO] comisionados.

3.- La información reportada por las entidades federativas en cumplimiento del artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que está disponible en la página de internet: http://sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_lgcg incluye, entre otras cosas, el número total y datos del personal comisionado así como los pagos realizados a dichas personas durante el cuarto trimestre de 2013, lo que demuestra que **se ha seguido pagando un sueldo a personal comisionado a tareas no educativas** con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

4.- Específicamente el Estado de [NOMBRE DEL ESTADO] se reportan específicamente [NÚMERO] comisionados.

PROBABLE RESPONSABLE

1.- La denuncia se presenta en contra del **servidor público responsable del pago de la nómina magisterial**, en virtud de que probablemente incumplió lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013 y que entró en vigor desde el día siguiente de su publicación, que a la letra establece: "*Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, **sin goce de sueldo**, mientras dure el empleo, cargo o comisión*".

2.- Asimismo, el **servidor público responsable del pago de la nómina magisterial** probablemente contravino lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable, los cuales establecen la forma en la que debe ejercerse el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) mediante el cual la Federación

apoya a los Estados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación. Asimismo, probablemente incumplió el Acuerdo Número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009 específicamente en sus disposiciones Cuarta y Décima.

Se transcriben los artículos correspondientes, en el entendido de que, de acuerdo con el artículo Tercero transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, se establece que: “El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015. **En tanto entra en vigor el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto**, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014”.

Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal anterior aplicable al FAEB:

Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

(...)

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal anterior aplicable al FAEB:

Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Artículo 13 de la Ley General de Educación:

Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y

IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16 de la Ley General de Educación:

Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.

Acuerdo Número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)

CUARTA.- *Las entidades federativas deberán destinar los recursos del FAEB exclusivamente a las funciones que les asignan los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.*

No quedarán comprendidas dentro de las funciones mencionadas en el párrafo anterior los gastos relacionados con:

I. Apoyos a secciones sindicales;

II. Eventos públicos no educativos;

- III. Adquisición de vehículos destinados a personal de mando para uso no oficial;*
- IV. Gastos de comunicación social no relacionados con el tema educativo;*
- V. **Plazas con funciones distintas a la educación básica y normal;***
- VI. Pagos de dobles plazas en entidades federativas no colindantes.*

DECIMA.- No podrán otorgarse licencias con goce de sueldo para:

- I. Atender asuntos particulares.*
- II. **Desempeñar cargos de elección popular, o bien, cargos cuyas funciones no tengan vinculación directa con las funciones de educación básica y normal.***

En virtud de que los hechos y datos señalados en la presente denuncia parecen implicar pagos indebidos con presunta afectación al erario público por cantidades millonarias que deben ser investigados y sancionados, solicito a esta instancia:

PRIMERO.- Inicie, tramite y resuelva en los tiempos y términos legales el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

SEGUNDO.- Se me notifique el resultado final del procedimiento que se inicie como consecuencia de la interposición de la presente denuncia.

TERCERO.- En caso de que las investigaciones que realice este órgano y el procedimiento que se inicie en virtud de la presente denuncia descubran la posible responsabilidad de otros servidores públicos involucrados derivada de los hechos aquí señalados -como pudieran ser la autorización de pagos indebidos, ordenar o instruir los pagos indebidos, el recibir los pagos indebidos, el realizar los depósitos de salarios indebidos o la firma de los cheques correspondientes-, se inicien, tramiten y resuelvan en los tiempos y términos legales los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

CUARTO.- Se me notifique el inicio y conclusión de todos los otros procedimientos derivados de los hechos aquí señalados, en términos de la petición señalada en el punto anterior.

Atentamente,

[NOMBRE DEL DENUNCIANTE]